



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY MODIFICATORIA DEL ARTICULO 19 DE LA LEY N° 24.241 SOBRE EL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTICULO 1° Modificase el Artículo 19 de la Ley 24.241 sobre el sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, de la siguiente manera:

“Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados:

- Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad;
- Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad;
- Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad;
- Quienes posean las edades establecidas en los incisos “a” y “b” y hayan efectuado aportes continuos o discontinuos durante veinte (20) años como mínimo, sin alcanzar lo indicado en el inciso “c”. En tales casos, del haber jubilatorio a percibir, se continuará deduciendo el monto correspondiente de aporte hasta alcanzar los treinta (30) años requeridos”.

En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley, las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad, en este supuesto, se aplicará la escala del artículo 128.

Al único fin de acreditar el mínimo de servicios para el logro de la presentación básica universal se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltantes. El sistema podrá tener aceptación en forma inversa, para lo cual, se descontará un (1) años de edad mínima para alcanzar el beneficio, tanto los hombres como las mujeres, cada dos (2) años superiores a los treinta (30) que estipula el inciso “c” del presente artículo.

A los efectos de cumplimentar los requisitos precedentemente establecidos, se aplicarán las disposiciones de los artículos 37 y 38 respectivamente.

ARTICULO 2° De forma.

Secretario
Dr. GUILLERMO DE LA BARRERA
DIPUTADO DE LA NACION

Stella Cittadini de Montes
STELLA CITTADINI de MONTES
DIPUTADA DE LA NACION

Lic. JANA M. R. RICHTER
Lic. JANA M. R. RICHTER
Diputada Nacional